

RESOLUCIÓN No. 0106 DE 05 ABR 2024

“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados para las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se reglamenta su implementación.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004¹, el literal u) del artículo 5° del Decreto Distrital 428 de 2013², el artículo 2 del Decreto 592 de 2022³ y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2.2.5.5.53](#) del Decreto Nacional 1083 de 2015⁴, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017⁵, dispone que *"Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores"*.

Que el artículo [1°](#) del Decreto Distrital 101 de 2004⁶ asignó a las Secretarías de Despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de las y los servidores del respectivo organismo, tales como, establecer los horarios de trabajo.

Que el Decreto Distrital 842 de 2018⁷ estableció en su artículo 1° que el horario de trabajo de las y los servidores públicos del sector central de la Administración Distrital será de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

Que el Acuerdo Distrital 778 de 2020⁸ establece lineamientos para la implementación de la estrategia de horario laboral escalonado en las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, definiendo que, para todos los efectos, se entenderá por horario laboral escalonado el establecimiento de varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito Capital.

¹ Decreto Distrital 101 de 2004 “Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital”.

² Decreto Distrital 428 de 2013 “Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”.

³ Decreto 592 de 2022 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos del nivel central del Distrito Capital”.

⁴ Decreto Nacional 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

⁵ Decreto Nacional 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”.

⁶ Decreto Distrital 101 de 2004 “Por el cual se establecen unas asignaciones en materia de personal a los organismos del sector central de la Administración Distrital”.

⁷ Decreto Distrital 842 de 2018 “Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones”.

⁸ Acuerdo Distrital [778](#) de 2020 “Mediante el cual se establecen lineamientos para la implementación de una estrategia de horario laboral escalonado por parte de las entidades del nivel central y descentralizado del distrito y se promueve la vinculación del sector privado a la iniciativa”.

RESOLUCIÓN No. 0106 DE 05 ABR 2024

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados para las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se reglamenta su implementación.”

Que el Decreto Distrital 592 de 2022 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos del nivel central del Distrito Capital”, enuncia en el parágrafo primero de su artículo 2° que: “Cada entidad u organismo deberá reglamentar la implementación de estas medidas de acuerdo con su misionalidad y las necesidades del servicio público. En el acto administrativo de reglamentación que se expida al interior de cada entidad para dar aplicabilidad a los lineamientos aquí establecidos, deberán definirse las condiciones que dan lugar a la suspensión o interrupción del disfrute de la medida de horario escalonado”.

Que el referido artículo 2° del Decreto Distrital 592 de 2022 frente al horario escalonado establece lo siguiente:

a) El horario escalonado podrá fijarse iniciando la jornada en la franja comprendida entre las 6:00 a.m. y 9:30 a. m., garantizando el cumplimiento de la jornada establecida en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

b) Se podrán acordar diferentes horarios por cada día de la semana, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a), siempre y cuando no se afecten las necesidades del servicio.. En todo caso, el horario escogido cada día de la semana se mantendrá durante un periodo máximo de doce (12) meses, o por el período que señale el acto administrativo que lo autoriza en caso que éste sea menor, por lo cual, no es posible su variación semana a semana.

Una vez se cumpla el plazo por el cual le fue autorizado al/la servidor/a el beneficio del horario escalonado, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del presente decreto.

c) Se debe cumplir el mismo número de horas diarias laboradas durante todos los días de la semana.

d) El horario escalonado debe ser fijado considerando el derecho al disfrute de una hora diaria de almuerzo.

Parágrafo primero. Cada entidad u organismo deberá reglamentar la implementación de estas medidas de acuerdo con su misionalidad y las necesidades del servicio público.

En el acto administrativo de reglamentación que se expida el interior de cada entidad para dar aplicabilidad a los lineamientos aquí establecidos, deberán definirse las condiciones que dan lugar a la suspensión o interrupción del disfrute de la medida de horario escalonado.

Parágrafo segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del decreto ley 1042 de 1978, cuando el horario laboral escalonado se extienda hasta las 7:00 p.m., no se considera jornada nocturna.

Parágrafo tercero. En el evento en que el horario laboral escalonado concedido al/la servidor/a público/a se extienda hasta las 7:00 p.m y concurra con los periodos de compensación de semana santa y festividades de fin de año de los que trata el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 770 de 2021, dicha compensación no se podrá realizar después de

RESOLUCIÓN No. 0106 DE 05 ABR 2024

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados para las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se reglamenta su implementación.”

finalizada la jornada de trabajo ordinaria. Cada entidad u organismo deberá establecer el tiempo laboral en el cual se realizará dicha compensación.”

Que al respecto, resulta importante destacar que la diferencia entre los horarios escalonados y la figura de los horarios flexibles, de que trata la Ley 1857 de 2017 y el Decreto distrital 842 de 2018, radica en que esta última está supeditada a la existencia de situaciones excepcionales por parte de la servidora o servidor público, como los deberes de protección y acompañamiento con un cónyuge o compañera o compañero permanente, la protección y cuidado de hijos menores o en condición de discapacidad, personas de la tercera edad o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, o por causa de enfermedad debidamente diagnosticada o grave.

Que, en contraste el Decreto 592 de 2022 en su artículo 3°, señala: “El horario laboral escalonado se concederá a todos los/las servidores/as públicos/as de las entidades distritales del nivel central que así lo soliciten, con excepción de aquellos que por necesidades del servicio o factores organizacionales no lo permitan”.

Que de conformidad con el párrafo de la precitada disposición, aquellos servidores que gocen de horarios flexibles, no podrán gozar del beneficio del horario escalonado.

Que en este sentido, mediante la Circular Externa No. 03 del 22 de febrero de 2023 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)⁹, se precisó que: “(...) el horario flexible está sujeto al cumplimiento de unas condiciones de orden personal y familiar por parte del servidor público, mientras que el horario escalonado, no responde a condiciones específicas, su objetivo es contribuir con el bienestar de los servidores públicos y a la movilidad de la ciudad. Así las cosas, la estrategia de horarios escalonados resultan (sic) más amplia y beneficiosa que la figura de horarios flexibles, en virtud que está dirigida a todos los y las servidores (as) públicos (as), cuya naturaleza de la entidad u organismo, así como con sus funciones lo permitan, sin distinción de las situaciones personales especiales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 592 de 2022 y la normativa antes referida, se hace necesario establecer los horarios escalonados de trabajo para las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer y reglamentar la implementación de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

⁹ Circular Externa No. 03 del 22 de febrero de 2023 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) - IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE HORARIOS LABORALES ESCALONADOS EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.

RESOLUCIÓN No. 0106 DE 05 ABR 2024

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados para las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se reglamenta su implementación.”*

Artículo 1°. HORARIOS ESCALONADOS. Establecer horarios laborables escalonados, entendidos como alternativas de horario de inicio y terminación de la jornada laboral ordinaria, para las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer, de conformidad con las siguientes opciones:

1. De lunes a viernes en jornada de 6:00 a.m. a 3:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.
2. De lunes a viernes en jornada de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.
3. De lunes a viernes en jornada de 9:00 a.m. a 6:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

Parágrafo 1°. El horario escalonado que se establezca, deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de horas laborables diariamente.

Parágrafo 2°. Se podrán acordar diferentes horarios por cada día de la semana. En todo caso, el horario escogido cada día de la semana se mantendrá durante un periodo máximo de doce (12) meses, o por el período que señale el acto administrativo que lo autoriza en caso que éste sea menor, por lo cual, no es posible su variación semana a semana.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá cumplir el mismo número de horas diarias laboradas durante todos los días de la semana.

Parágrafo 3°. El horario escalonado debe ser fijado considerando el derecho al disfrute de una hora diaria de almuerzo, para lo cual cada superior jerárquica (o) deberá establecer horarios de almuerzo de una (1) hora, entre las 12:00 m y las 2:00 p.m., según lo dispuesto en la Resolución No. 0050 del 31 de enero de 2023, *“Por la cual se establece el horario laboral y de atención al público de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución No. 419 del 17 de octubre de 2023.

Lo anterior, con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo 4°. Por necesidades del servicio, la o el jefe inmediato podrá requerir ocasionalmente a la o el servidor, para su asistencia a la entidad en el horario ordinario, para la atención de asuntos que estime de importancia, tales como, requerimientos de entes de control, auditorías, reuniones de equipo, entre otros. Lo anterior, deberá serle informado a la servidora o servidor, con al menos un (1) día de anterioridad.

Artículo 2°. BENEFICIARIOS. El horario laboral escalonado se concederá a todas las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer que así lo soliciten, previa aprobación de su jefa o jefe inmediato, con excepción de aquellos casos en que las necesidades del servicio o los factores organizacionales no lo permitan.

Parágrafo 1°. Las y los servidores públicos que gocen de horarios flexibles, no podrán gozar del beneficio del horario laboral escalonado.

RESOLUCIÓN No. 0106 DE 05 ABR 2024

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados para las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se reglamenta su implementación.”*

Parágrafo 2°. En aquellos eventos en que la jefa o el jefe inmediato, estime que la prestación del servicio puede verse afectada, no se concederá autorización para horarios escalonados.

Artículo 3°. SOLICITUD Y TRÁMITE. Las y los servidores públicos interesados en acceder al horario laboral escalonado, deberán enviar a la Dirección de Talento Humano el formato de Reporte de Situaciones Administrativas GTH-FO-38, indicando el horario escalonado escogido para cada día de lunes a viernes, así como la duración del beneficio, con la debida aprobación y firma de su jefa o jefe inmediato, previa revisión de las necesidades del servicio y las condiciones de operación institucional, eligiendo uno o varios de los horarios laborales escalonados establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución y los días en que serán aplicados.

Sin la autorización y firma de la jefa o jefe inmediato, la Dirección de Talento Humano no concederá el beneficio.

Parágrafo 1°. El acto administrativo que autorice el goce de la medida de horario laboral escalonado, según lo acordado por la (el) interesada (o) y su jefa (e) inmediata (o), deberá establecer el período para el cual se confiere, el cual no podrá superar los doce (12) meses, y deberá estar plenamente fundamentado y motivado.

Artículo 4°. TERMINACIÓN DEL BENEFICIO. Podrá terminarse el beneficio de horarios escalonados, cuando:

1. La o el servidor público beneficiado, lo solicite.
2. Cuando la o el jefe inmediato evidencia que la autorización del horario laboral escalonado está afectando la prestación del servicio.
3. Cuando la o el servidor público incumpla con el horario escalonado autorizado.
4. Cuando la nueva jefa o jefe inmediato no convalide el beneficio.

En cualquier de los eventos antes enunciados, la jefa o jefe inmediato de la servidora o servidor público, solicitará a la Dirección de Talento Humano, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el retorno al horario laboral regular, la reversibilidad inmediata del beneficio, con la correspondiente justificación. Por su parte, la Dirección de Talento Humano proferirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 5°. CONVALIDACIÓN DEL BENEFICIO. En caso de que la servidora o servidor público beneficiario de los horarios escalonados cambie de jefa o jefe inmediato por cualquier motivo, deberá solicitar a su nueva jefa o jefe, la convalidación del horario escalonado para que la servidora o servidor pueda seguir haciendo uso de este.

En caso de no convalidarlo, la nueva jefa o jefe deberá informar lo correspondiente a la Dirección de Talento Humano, quien procederá a darlo por terminado mediante acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0106 DE 05 ABR 2024

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados para las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se reglamenta su implementación.”

Artículo 6°. RENOVACIÓN. En caso de que la beneficiaria o beneficiario desee mantener el horario laboral escalonado, en aquellos eventos donde se autorizó por un término menor a doce (12) meses, deberá solicitarlo nuevamente a la jefa o jefe inmediato, agotando el trámite previsto en el artículo 3° de la presente resolución, a fin de que la Dirección de Talento Humano proceda con la expedición de un nuevo acto administrativo de autorización.

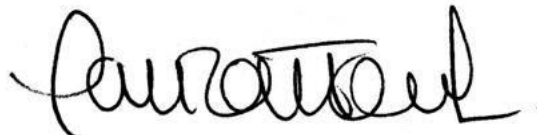
Artículo 7°. REGISTRO Y CONTROL. El registro de cumplimiento de los horarios laborales escalonados, así como su control y vigilancia, estará a cargo del jefe inmediato de las y los servidores públicos a los que les sea autorizado, mediante las herramientas, instrumentos o dispositivos que destine la entidad para dicho fin.

Artículo 8°. DELEGACIÓN. Delegar en la Directora de Talento Humano, la facultad de autorizar el horario laboral escalonado mediante acto administrativo. De igual forma, queda facultada para terminar, mediante acto administrativo motivado, el horario laboral escalonado, en caso de que se configure alguna de las causales previstas en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 05 ABR 2024



LAURA MARCELA TAMI LEAL

Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Nidia Lucero Clavijo Rozo – Profesional Especializada- Dirección de Talento Humano 
Revisó: Janneth Pérez Camberos – Contratista Dirección de Talento Humano.
Revisó: Claudia Marcela García Santos – Directora de Talento Humano 
Revisó: Lucía Clemencia Ramírez Rodríguez- Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa. 
Revisó: Margarita María Rúa Atehortúa – Ssubsecretaria de Gestión Corporativa 